

## Acta N° 41-2022

Sesión extraordinaria celebrada de manera híbrida presencial-virtual, a celebrarse el día martes veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, iniciando al ser las nueve horas con diecisiete minutos, en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, Puntarenas, así como, por medio de la herramienta virtual Webex.

### Agenda

|      |   |
|------|---|
| I.   | Apertura y comprobación del quórum  |
| II.  | Aprobación o modificación del Orden del Día   |
| III. | Lectura de Correspondencia<br>I. Presentación sobre Proyecto Camarón. “Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el océano Pacífico costarricense, 2022-2023.”<br>II. Presentación sobre Proyecto Tiburón.<br>III. Convenio de Transferencia no reembolsable MIDEPLAN-INCOPECA.<br>IV. Convenio Marco de Cooperación entre la UNED-INCOPECA, para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta.<br>V. Carta de Entendimiento SINAC-INCOPECA, Monitoreo, Control y Vigilancia en ACMC. |
| IV.  | Asuntos Varios  |
| V.   | Cierre  |

### DESARROLLO DE LA SESION

#### PRESIDE:

**Sr. Heiner Méndez Barrientos**

**Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA**

#### Artículo I

##### Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

| DIRECTORES PRESENTES                  |   |
|---------------------------------------|---|
| Sr. Heiner Méndez Barrientos          | Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo. INCOPECA.                   |
| Sra. Ana Ruth Esquivel Medrano        | Directora Representante de la Provincia de Puntarenas                               |
| Sr. Enoc Rizo Rizo                    | Director Representante de la Provincia de Guanacaste.                               |
| Sr. Victor Hugo Delgado López         | Director Representante del Sector Exportador.                                       |
| Sr. Ricardo Fernández Hernandez       | Director Representante de la Provincia de Limón.                                    |
| Sra. Jeannette Pérez Blanco           | Directora Suplente / Enlazada por medio de la plataforma Webex                      |
| Sr. Edwin Cantillo Espinoza           | Director Suplente / Enlazado por medio de la plataforma Webex                       |
| DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN |   |
| Sra. Jannixia Villalobos Vindas       | Viceministra Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)        |
| Sra. Rocio Rodríguez Alfaro           | Vicepresidenta Junta Directiva. Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca |
| Sr. Julián Arias Varela               | Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)                          |
| Sra. Paula Bogantes Zamora            | Viceministra de Comercio Exterior (COMEX)   |
| Sr. Rafael Gutiérrez Rojas            | Ministro de Ambiente y Energía (MINAE).   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Sr. Christian Rucavado Leandro     | Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) |
| <b>ASESORES PRESENTES</b>          |  |
| Sr. Jose Miguel Carvajal Rodriguez | Jefe Departamento de Investigación. INCOPELCA.                       |
| Sr. Fernando Mejía Arana           | Departamento de Investigación. INCOPELCA.                            |
| Sr. Nixon Lara Quesada             | Departamento de Investigación. INCOPELCA.                            |
| Sr. Adrián Mora Gamboa             | Departamento de Investigación. INCOPELCA.                            |
| Sra. Betty Valverde Cordero        | Directora Administrativa Financiera. INCOPELCA.                      |
| Sra. Ana Azofeifa Pereira          | Jefa Departamento de Promoción de Mercados. INCOPELCA.               |
| Sr. Carlos Alvarado Ruiz           | Director Fomento Pesquero y Acuícola. INCOPELCA.                     |
| Sr. José Centeno Córdoba           | Jefe Oficina Cooperación Internacional. INCOPELCA.                   |

## **Artículo II**

### **Aprobación o modificación del Orden del Día**

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que se continua con el desarrollo de la presente sesión, según lo propuesto en el orden del día.

## **Artículo III**

### **Lectura de Correspondencia**

#### **I. Presentación sobre Proyecto Camarón. “Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el océano Pacífico costarricense, 2022-2023.”**

Que se realiza presentación por parte de los señores José Miguel Carvajal Rodríguez, Jefe del Departamento de Investigación del INCOPELCA, Fernando Mejía Arana, Nixon Lara Quesada, Adrián Mora Gamboa, Funcionarios del Departamento de Investigación del INCOPELCA, así como, la señora Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del INCOPELCA, del Proyecto de Investigación denominado “*Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el océano Pacífico costarricense, 2022-2023.*”

Que por parte de los señores Carvajal Rodríguez y Mejía Arana, se procede a presentar a profundidad los aspectos técnicos y científicos que conlleva la realización de la Investigación de referencia.

En primer lugar, el señor José Miguel Carvajal señala que se debe tener en consideración que la investigación planteada está dirigida a realizarse en 2 fases, una primera a extenderse por el plazo de 1 año y luego continuar con una segunda fase en el segundo año de vigencia.

Se resalta que la investigación está dirigida al estudio de la pesca de camarones de profundidad, tomando en consideración especies de camarón como: camarón camello real (*Heterocarpus vicarius*), camarón camellito (*Heterocarpus affinis*), camarón fidel (*Solenocera agassizii*), chicharra (*Pleuroncodes planipes*) y camarón pinky (*Penaeus brevirostris*). Con el fin de buscar disminuir los impactos que se puedan dar entre las pesquerías de pequeña escala y la eventual pesca de camarón.

Señala que se utilizará un tipo de red llamado AA Costa Rica, mediante la cual se modifica el tipo de materiales y adicionalmente cuenta con un total de 5 dispositivos excluidores, entre ellos excluidores de tortugas y dispositivos excluidores de peces.

El señor Fernando Mejía Arana, realiza una explicación sobre la estructura de la Red AA Costa Rica, señalando que el material de la red a utilizar es mucho más liviano que las redes utilizadas anteriormente, en la nueva red se utilizará un material plástico. Asimismo, se indica que la boca de la red se ha modificado, siendo más pequeña, lo que deriva en una menor pesca incidental de otras especies.

Se expone además que las embarcaciones a operar en la presente investigación, deberán ejercer sus labores de pesca a más de 3 millas de distancia de la costa.

Se señala que serán 8 las embarcaciones que van a estar operando en la investigación, de estas 2 se enfocarán en la especie de camarón Camello.

Después de las 3 millas antes señaladas, se tendrá 1 milla más de exclusión, con el fin de que funcione como zona de amortiguamiento. Todas las embarcaciones a participar tendrán instalados dispositivos de seguimiento satelital, denominados balizas, por lo que en todo momento se estará dando vigilancia a las labores realizadas por las mismas.

Se estará registrando los caladeros o áreas donde históricamente se ha pescado, con el fin de excluir todo sitio donde haya zonas rocosas, corales, etc; en los cuales no se podrá ejercer labores de pesca.

Se indica que la implementación del proyecto de investigación estaría dando inicio en el mes de enero del año 2023.

Que por parte de la señora Betty Valverde Cordero, se brinda explicación detallada sobre los aspectos financieros a tomar en consideración en el desarrollo de la Investigación.

Se indica que se procederá a realizar las gestiones correspondientes con el fin de que algunos gastos relativos al proyecto puedan ser financiados con fondos del contrato de préstamo recientemente aprobado con el Banco Mundial.

Se indica que los costos de operación de las embarcaciones serán asumidos por parte de los dueños de las embarcaciones, quienes gracias a la aprobación de una reciente Ley podrán aprovechar el recurso capturado en los viajes de pesca.

Que una vez analizada la presentación del Proyecto de Investigación denominado "*Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el Océano Pacífico costarricense, 2022-2023.*", y habiendo sido aclaradas de forma amplia y detallada todas las consultas realizadas por parte de los señores Directores. La Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP/205-2022**  
**CONSIDERANDO**

1-Que se realiza presentación por parte de los señores José Miguel Carvajal Rodríguez, Jefe del Departamento de Investigación del INCOPECA, Fernando Mejía Arana, Nixon Lara Quesada y Adrián Mora Gamboa, todos funcionarios del Departamento de Investigación del INCOPECA, así como, la señora Betty Valverde Cordero, Directora Administrativa Financiera del INCOPECA, del Proyecto de Investigación denominado *“Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el Océano Pacífico costarricense, 2022-2023.”*

2- Que por parte de los señores Carvajal Rodríguez, Mejía Arana, Lara Quesada y Mora Gamboa, se procede a presentar a profundidad los aspectos técnicos y científicos que conlleva la realización de la investigación de referencia.

3- Que por parte de la señora Betty Valverde Cordero, se brinda explicación detallada sobre los aspectos financieros a tomar en consideración en el desarrollo de la investigación.

4- Que una vez analizada la presentación del Proyecto de Investigación denominado *“Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el Océano Pacífico costarricense, 2022-2023.”*, y habiendo sido aclaradas de forma amplia y detallada todas las consultas realizadas por parte de los señores Directores. Por tanto, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura;

#### **ACUERDA**

1-Aprobar la realización del Proyecto de Investigación denominado *“Nuevas Alternativas para la pesca responsable de camarón en el Océano Pacífico costarricense, 2022-2023.”*, con el fin de que se continúe con los trámites correspondientes para el desarrollo del mismo.

2-Instruir a la Presidencia Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, por medio del Departamento de Investigación, así como, con la Dirección Administrativa Financiera, se proceda a iniciar e implementar el Proyecto de Investigación de referencia, para lo cual deberán realizar todos los trámites correspondientes que demande el mismo.

3- Comunicar el presente Acuerdo a la Asociación Cámara Costarricense de Pescadores de Camarón, cédula jurídica 3-002-852918, así como, a la Asociación Unión Independiente de Pescadores Camaroneros, cédula jurídica 3-002-066491. Al tiempo que se instruye a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con el fin de que se proceda a coordinar lo que corresponda en función de sus debidas competencias.

4-Ejecútese.

5-Acuerdo firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Heiner Méndez Barrientos, Ricardo Fernández Hernández, Edwin Cantillo Espinoza, Jeannette Pérez Blanco, Víctor Hugo Delgado López, Ana Ruth Esquivel Medrano, Enoc Rizo Rizo.*

---

## **II. Presentación sobre Proyecto Tiburón**

Se realiza presentación para información de los señores directores por parte de los señores Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA y José Miguel Carvajal Rodríguez, Jefe del Departamento de Investigación del INCOPECA, por medio de la cual se exponen diversos puntos a tomar en consideración respecto del desarrollo de un anteproyecto destinado a implementar acciones conjuntas sobre la pesquería del tiburón, entre el

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) e INCOPECA, con el fin de trabajar en una declaratoria de interés prioritario para el manejo sostenible de ciertas especies de tiburón a determinar.

Se señala que con la definición de dicho proyecto se trata de fortalecer las relaciones que deben darse entre el INCOPECA y MINAE, donde ambas instituciones desarrollen una línea de acción conjunta sobre el manejo de las especies de tiburón.

Una vez analizada la presentación, realizada por parte de los señores Méndez Barrientos y Carvajal Rodríguez, y habiendo sido aclaradas las consultas realizadas por parte de los señores Directores, se da por conocido el tema en el seno de la Junta Directiva.

### **III. Convenio de Transferencia no reembolsable MIDEPLAN-INCOPECA.**

Se realiza presentación por parte de la señora Ana Azofeifa Pereira, en su carácter de Jefa del Departamento de Promoción de Mercados del INCOPECA, con el fin de presentar el documento denominado *“CONVENIO DE TRANSFERENCIA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MERCADO PARA ACOPIAR, PROCESAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y OTROS EN EL CANTÓN PUNTARENAS, DEL PROYECTO MERCADO DE MARISCOS DE PUNTARENAS”*.

Una vez analizada la presentación, realizada por parte de la señora Ana Azofeifa Pereira, y habiendo sido aclaradas de forma amplia y detallada todas las consultas realizadas por parte de los señores Directores. la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP/206-2022**

#### **CONSIDERANDO**

1- Que se realiza presentación por parte de la señora Ana Azofeifa Pereira, en su carácter de Jefa del Departamento de Promoción de Mercados del INCOPECA, con el fin de presentar el documento denominado *“CONVENIO DE TRANSFERENCIA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MERCADO PARA ACOPIAR, PROCESAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y OTROS EN EL CANTÓN PUNTARENAS, DEL PROYECTO MERCADO DE MARISCOS DE PUNTARENAS”*.

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

#### **Acuerda**

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el *“CONVENIO DE TRANSFERENCIA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA*

**LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MERCADO PARA ACOPIAR, PROCESAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y OTROS EN EL CANTÓN PUNTARENAS, DEL PROYECTO MERCADO DE MARISCOS DE PUNTARENAS)**”, el cual se detalla a continuación:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MERCADO PARA ACOPIAR, PROCESAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y OTROS EN EL CANTÓN PUNTARENAS, DEL PROYECTO MERCADO DE MARISCOS DE PUNTARENAS TR-03/22-E**

El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cédula jurídica número 2-100-045230, representado por Marlon Navarro Alvarez, mayor, soltero, economista y administrador de empresas, cédula de identidad tres- trescientos setenta y ocho- seiscientos veinticuatro, vecino de Tucurrique, Jiménez de Cartago, Ministro a.i. de Planificación Nacional y Política Económica, según Acuerdo Ejecutivo 080-P de 17 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta digital 165 del miércoles 31 de agosto de 2022, actuando en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con disposiciones de los artículos 3 y 8 de la Ley 7376 del 23 de febrero de 1994 y 10 del Reglamento del Fondo del Preinversión (Decreto Ejecutivo 24658-PLAN, de 21 de setiembre de 1995), y Heiner Méndez Barrientos, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno-cero-seis-tres-siete-cero-uno-cuatro-nueve, vecino de Pavas, San José, Costa Rica, en calidad de Ministro del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura – INCOPECA-, cedula jurídica número cuatro- cero-cero cero-uno cinco tres cero cero cuatro, según Acuerdo Ejecutivo 019-P de 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance 91 de La Gaceta digital 85 del miércoles 10 de mayo de 2022 convienen en celebrar el presente Convenio de Transferencia No Reembolsable para Financiar un Estudio denominado “Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para la construcción y equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES.** En el presente Convenio de Transferencia no Reembolsable, se entenderá por:

**MIDEPLAN:** El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**FONDO:** El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**MINISTRO:** La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

**COMITÉ DIRECTIVO:** El Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**AGENTE FINANCIERO:** El Banco Central de Costa Rica.

**BENEFICIARIO:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

**PARTES:** El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

**ESTUDIO:** El Estudio denominado “Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para la construcción y equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y

comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”.

**CONSULTOR:** La persona física o jurídica que realizará totalmente el Estudio.

**LEY:** La Ley 7376 de 23 de febrero de 1994, publicada en La Gaceta 51 de 14 de marzo de 1994, mediante la cual fue aprobado el Convenio de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar la IV Etapa del Programa de Preinversión (569/OC-CR).

**REGLAMENTO:** El Reglamento del Fondo de Preinversión, según Decreto Ejecutivo 24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en La Gaceta 191 del 9 de octubre de 1995.

**LAS RECUPERACIONES:** Los recursos provenientes de las recuperaciones originadas como consecuencia de la ejecución de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo a favor del Gobierno de la República de Costa Rica para financiar la I, II, III y IV Etapas del Programa de Preinversión, según Convenios de Préstamo (335/SF-CR, 488/SF-CR, 633/SF-CR y 569/OC-CR), aprobados por leyes 5171 de 30 de enero de 1973, 6167 de 29 de noviembre de 1977, 6848 de 8 de febrero de 1983 y 7376 de 23 de febrero de 1994.

**CONVENIO:** El presente Convenio de Transferencia No Reembolsable entre el Fondo de Preinversión y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para financiar el estudio denominado “Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para la construcción y equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”.

**ANEXO n°1:** El anexo denominado Términos de Referencia del Estudio “Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para la construcción y equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”, adjunto al presente Convenio de Transferencia No Reembolsable, el cual forma parte integrante de este.

**TRANSFERENCIA:** El monto total otorgado por el Fondo de Preinversión establecido en el presente Convenio de Transferencia No Reembolsable, para financiar el estudio denominado “Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para la construcción y equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”.

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL FONDO:** Los procedimientos de contratación establecidos en el Anexo B denominado “Selección y Contratación de Firmas Consultoras y/o Expertos Individuales” del Convenio de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar la IV Etapa del Programa de Preinversión (569/OC-CR), aprobado mediante Ley 7376 de 23 de febrero de 1994, y en el Capítulo VIII del Reglamento del Fondo de Preinversión (Decreto Ejecutivo 24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995). Adicional y supletoriamente, los principios y los procedimientos de contratación administrativa establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (7494 de 2 de mayo de 1995) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 33411-H de 27 de setiembre de 2006).

**SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) Sobre el FONDO.** En conformidad con las regulaciones y condiciones establecidas en la **LEY** y el **REGLAMENTO**, el **FONDO** está autorizado a otorgar **TRANSFERENCIAS** con cargo a las **RECUPERACIONES** a favor de entes públicos, para la realización de Estudios de Preinversión. **B) Sobre las necesidades del BENEFICIARIO para realizar el ESTUDIO.** El **BENEFICIARIO** requiere la realización del **ESTUDIO** de carácter específico para realizar el estudio de

pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad del Mercado de productos pesqueros y acuícolas, actividades artesanales, turísticas y gastronómicas de permisionarios artesanales en pequeña escala de INCOPECA y organizaciones de Economía Social Solidaria locales, para generar mecanismos idóneos del diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y su mantenimiento, ubicado en el terreno del Barrio del Carmen. Por lo tanto, califica como estudio de tipo “Específico” según lo dispuesto en el Artículo 3 Inciso a, i. del **REGLAMENTO**, por lo que es elegible para ser financiado con recursos del Fondo de Preinversión.

**TERCERA: OBJETO.** El objeto del presente **CONVENIO** es otorgar al **BENEFICIARIO** la **TRANSFERENCIA** para financiar totalmente la realización del **ESTUDIO**. El **BENEFICIARIO** acepta la **TRANSFERENCIA** y se compromete a realizar todas las acciones a su cargo establecidas en el presente **CONVENIO**.

**CUARTA: La TRANSFERENCIA. A) Monto.** El **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, otorgará la **TRANSFERENCIA** hasta por un monto de (₡118.983.125,13,) ciento dieciocho millones novecientos ochenta y tres mil ciento veinticinco colones con trece céntimos equivalentes a \$178.155,79, de acuerdo con el tipo de cambio de venta del BCCR vigente el día 04/04/2022. La **TRANSFERENCIA** fue aprobada en forma directa mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0331-2022, según las condiciones establecidas en el **REGLAMENTO**. El **BENEFICIARIO** garantizará el uso de la **TRANSFERENCIA** para los propósitos establecidos en el presente **CONVENIO** y el cumplimiento de las obligaciones en él asumidas, mediante la emisión de un título valor a la orden del **FONDO**, consistente en una letra de cambio por la totalidad del monto autorizado para la **TRANSFERENCIA**. Los costos de la emisión del título valor correrán por cuenta del **BENEFICIARIO**.

**QUINTA: RENUNCIA PARCIAL O TOTAL DE LA TRANSFERENCIA.** El **BENEFICIARIO**, mediante aviso escrito ante el **FONDO**, podrá renunciar a recibir el monto autorizado de la **TRANSFERENCIA** o el monto que no haya sido desembolsado.

**SEXTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El **FONDO** solamente estará obligado a entregar al **BENEFICIARIO** el monto autorizado para constituir la **TRANSFERENCIA**, en la medida en que el Gobierno de la República de Costa Rica ponga a disposición del **FONDO** las sumas correspondientes. La **TRANSFERENCIA** solo podrá ser utilizada por el **BENEFICIARIO** para financiar el **ESTUDIO**. El **FONDO** no aportará recursos adicionales a los de la **TRANSFERENCIA** para complementar la realización del **ESTUDIO**. La contratación del **CONSULTOR** deberá ajustarse a los montos y los términos establecidos en este **CONVENIO**.

**SÉTIMA: REGISTROS CONTABLES.** El **BENEFICIARIO** deberá llevar registros contables adecuados y separados, en que aparezcan plenamente identificadas todas las operaciones relacionadas con este **CONVENIO**, debidamente justificadas con recibos y comprobantes respectivos, de manera que permitan establecer el progreso y el costo del **ESTUDIO**. Los sistemas de contabilidad empleados por el **BENEFICIARIO** deberán sujetarse a normas contables generalmente aceptadas y estarán conciliados con los registros que lleva el **FONDO** y disponibles para inspección y auditoría, durante el período de vigencia del presente **CONVENIO** y los 36 (treinta y seis) meses posteriores a su vencimiento.

**OCTAVA: NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS. A) Requisitos previos al Primer Desembolso.** El primer desembolso con cargo a la **TRANSFERENCIA**, estará condicionado a que el **BENEFICIARIO** cumpla a satisfacción del **FONDO** con los siguientes requisitos: **i)** Una letra de cambio por la totalidad del monto autorizado para la **TRANSFERENCIA** a la orden del **FONDO**. **ii)** Designación por parte del jerarca del **BENEFICIARIO** de por lo menos un funcionario público que lo represente en todos los

actos relacionados con la ejecución del presente **CONVENIO**. Este nombramiento debe ser comunicado por escrito al **FONDO** con el registro de la firma y presentación de copia del documento de identificación. **iii)** Proponer al **FONDO**, para su aprobación, el nombre de la persona que actuará como Supervisor del **ESTUDIO**, incluyendo su currículum vitae y el registro de la firma. En caso de que el Supervisor en el transcurso del **ESTUDIO** no demuestre a juicio del **FONDO** la experiencia e interés necesarios para el correcto desarrollo del **ESTUDIO**, se podrá solicitar la sustitución de éste. **iv)** Haber seleccionado al **CONSULTOR** mediante los **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL FONDO** y haber contratado con éste la realización del **ESTUDIO**. **v)** Haber acordado con el **FONDO** el procedimiento de desembolso y la forma del pago al **CONSULTOR**. **vi)** Que el **BENEFICIARIO** presente al **FONDO** y este acepte el Contrato de Consultoría debidamente legalizado. **vii)** Haber establecido a satisfacción del **FONDO** un sistema de control contable conforme los lineamientos dados por la Contabilidad Nacional, donde se incluyan los números y nombres de las Cuentas Mayores y Subcuentas y los registros de todas las operaciones relativas al **ESTUDIO** con cargo al **CONVENIO**. **viii)** Haber otorgado a la orden del **FONDO** las garantías establecidas en el presente **CONVENIO**. **B) Requisitos para todo desembolso.** Todo desembolso estará sujeto a que el **BENEFICIARIO** cumpla a satisfacción del **FONDO** con las siguientes condiciones: **i)** Presentar ante el **FONDO**, por escrito y por medio de su representante autorizado, una solicitud de desembolso elaborada conforme a los instructivos suministrados por el **FONDO**. Esta solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos justificativos que el **FONDO** requiera. **ii)** Presentar ante el **FONDO** los documentos adicionales y demás antecedentes que éste puede razonablemente requerirle. **iii)** A partir del segundo desembolso, presentar ante el **FONDO** una certificación del **CONSULTOR** donde conste el pago inmediato anterior. **C) Procedimiento de desembolso.** A solicitud del **BENEFICIARIO**, el **FONDO** por medio de su **AGENTE FINANCIERO**, podrá realizar los desembolsos de la **TRANSFERENCIA** mediante los siguientes medios y condiciones: **i)** Girando a favor del **BENEFICIARIO** las sumas aprobadas por concepto de desembolsos. Estas sumas serán depositadas en una cuenta que el **BENEFICIARIO** deberá abrir en un banco estatal del Sistema Bancario Nacional. Contra esta cuenta el **BENEFICIARIO** deberá girar los pagos correspondientes por medio de sus representantes legales o los funcionarios del **BENEFICIARIO** debidamente autorizados. **ii)** Efectuando pagos a favor de terceros por cuenta del **BENEFICIARIO**, cuando éste así lo autorice por escrito. **iii)** Cualquier otro procedimiento legal acordado por escrito entre las **PARTES**. **iv)** Cualquier gasto o costo bancario que se cause u origine por motivo de los desembolsos correrá por cuenta del **BENEFICIARIO**. **D) Retención.** De cada desembolso el **FONDO** retendrá un quince por ciento, el cual se girará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del informe final del **ESTUDIO** por parte del **BENEFICIARIO** y del **FONDO**.

**NOVENA: PLAZO PARA SOLICITAR LOS DESEMBOLSOS.** **A) Solicitud del primer desembolso.** El **BENEFICIARIO** deberá presentar una solicitud por escrito ante el **FONDO** para que se ejecute el primer desembolso, una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el presente **CONVENIO**, cuatro meses a partir del acta de inicio del **ESTUDIO**. **B) Solicitud del último desembolso.** El último desembolso del monto de la **TRANSFERENCIA** deberá solicitarse dentro de los ocho meses posteriores a la fecha del primer desembolso. **C) Ampliación del plazo.** El **FONDO** podrá autorizar la ampliación del plazo a partir del vencimiento de la fecha establecida en el **CONVENIO**, siempre y cuando el **BENEFICIARIO** lo solicite y justifique por escrito antes del vencimiento del plazo que se desea ampliar. La parte de la **TRANSFERENCIA** que no hubiese sido

solicitada desembolsar dentro del plazo aquí establecido o la ampliación convenida, quedará automáticamente cancelada y será causal para la resolución del presente **CONVENIO**.

**DÉCIMA: EL ESTUDIO. A) Utilización de recursos.** El **ESTUDIO** será financiado mediante los recursos de la **TRANSFERENCIA**. El **BENEFICIARIO** solo podrá utilizar la **TRANSFERENCIA** para costear gastos autorizados correspondientes al **ESTUDIO**, el **FONDO** no aportará monto adicional alguno a la **TRANSFERENCIA** por gastos que se generen de la ejecución del **ESTUDIO**. **B) Términos de Referencia.** El **ESTUDIO** deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia que aparecen en el **ANEXO N°1** del presente **CONVENIO**. Toda modificación en el alcance del **ESTUDIO**, en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en la contratación del **CONSULTOR**, requerirán autorización previa y escrita del **FONDO**, éstas se entenderán incorporadas al **CONVENIO** y por tanto modifican el mismo en lo que corresponde.

**DECIMAPRIMERA: EL CONSULTOR. A) Registro de Consultores.** Con los recursos de la **TRANSFERENCIA** solo se pueden contratar servicios profesionales de **CONSULTORES** que estén inscritos en el “Registro de Consultores” del **FONDO**, según las disposiciones del **REGLAMENTO** y cumplan además de todos los requisitos y condiciones establecidos en los **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL FONDO**. Esta condición deberá ser incorporada por el **BENEFICIARIO** en la invitación o en el cartel que confeccione para convocar la selección del **CONSULTOR**. **B) Procedimiento de selección y contratación.** El **CONSULTOR** será seleccionado y contratado por el **BENEFICIARIO** mediante los **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL FONDO**. El **BENEFICIARIO**, potestativamente, podrá requerir la rendición de una garantía de cumplimiento de conformidad con lo que estipula la normativa aplicable. De ser procedente, esta condición debe ser incorporada por el **BENEFICIARIO** en la invitación o el cartel que confeccione para convocar la selección del **CONSULTOR**. **C) Autorizaciones.** La contratación del **CONSULTOR** debe ser autorizada por el **FONDO**, tanto con respecto al acto de adjudicación como en relación con el Contrato de Consultoría que se suscriba, al cual el **FONDO** incorporará constancia de Visto Bueno. Estas condiciones deberán ser incorporadas por el **BENEFICIARIO** en la invitación o en el cartel que confeccione para convocar la selección del **CONSULTOR**. Las autorizaciones por parte del **FONDO** deberán ser requeridas por el **BENEFICIARIO** como acción inmediata al acto de adjudicación y a la suscripción del Contrato de Consultoría y previo a cualquier otra gestión complementaria o procedimentalmente subsiguiente de los actos de contratación. El acto de adjudicación no surtirá efectos hasta que el **FONDO** dé el visto bueno. **D) Prohibiciones.** No podrá ser contratado como **CONSULTOR** quien sea o haya sido miembro del **COMITÉ DIRECTIVO**, funcionario de **MIDEPLAN** o personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el financiamiento o que haya sido beneficiario de los servicios de los expertos, durante los seis meses previos a la presentación de la solicitud ante el **FONDO** o al inicio de los **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL FONDO**. Esta prohibición se aplicará tanto en los casos en que dicha persona actúe como **CONSULTOR** o sea socio, miembro o empleado de la firma Consultora que participa en el concurso respectivo. Asimismo, un **CONSULTOR** solo podrá ser seleccionado si conviene por escrito no participar de ningún modo en la ejecución, la operación o el financiamiento del proyecto resultante del **ESTUDIO** de preinversión; la misma prohibición opera para un **CONSULTOR** que sea filial o subsidiaria de una empresa proveedora de bienes y servicios. Además, serán aplicables las prohibiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Estas condiciones deberán ser incorporadas por el **BENEFICIARIO** en la invitación o el cartel que confeccione para convocar la selección del **CONSULTOR** y además incorporarlo en el Convenio de Consultoría. **E) Modificaciones en los Términos de Referencia.** Cuando en la ejecución

del **ESTUDIO** se compruebe la aparición de circunstancias especiales que justifiquen cambios en los Términos de Referencia, las modificaciones pertinentes deben ser aprobadas por el **BENEFICIARIO** y el **FONDO**, se entenderá que las modificaciones realizadas modifican el **CONVENIO** suscrito entre las **PARTES**. **F) Modificaciones a los términos del Contrato de Consultoría.** Toda modificación a los términos del Contrato de Consultoría deberá ser autorizada por el **FONDO**, de previo a su realización. Asimismo, requisitos adicionales para la eficacia de las modificaciones convenidas serán informados al **FONDO** por el **BENEFICIARIO**, una vez que se hayan cumplido. **G) Traspaso de derechos y obligaciones.** La capacidad técnica, la eficiencia y la calidad del **CONSULTOR** serán las principales razones para la contratación de sus servicios. Por consiguiente, la contratación respectiva no podrá ser vendida, ni cedida, ni traspasada, parcial o totalmente. Sin embargo, en situaciones muy calificadas que justifiquen plenamente la adopción de medidas de traspaso para el salvaguardar el objeto de la contratación, podrán ser autorizadas por el **FONDO**, en conformidad con la documentación y prueba suficiente que proporcione el **BENEFICIARIO**. **H) Subcontrataciones.** El **BENEFICIARIO** podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado según los términos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. **I) Regulaciones contractuales.** El **BENEFICIARIO** deberá comprobar que la contratación del **CONSULTOR** contemple todas las regulaciones necesarias para identificar, comprender, analizar, controlar y evaluar con claridad meridiana, los términos y condiciones bajo los cuales se realizará el **ESTUDIO** y velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se asumen.

**DECIMASEGUNDA: INFORMES.** De conformidad con las condiciones que se establecerán en el **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, a partir de la fecha de inicio y durante la ejecución del **ESTUDIO**, el **CONSULTOR** deberá presentar los siguientes informes obligatorios:

- A. Informe Inicial:** El informe inicial es completamente técnico, debe contener, la metodología conforme al proceso en la elaboración del estudio, los datos necesarios y las principales etapas del estudio, calendario de trabajo para cada una de las etapas, distribución del recurso humano, así como la agenda de las fechas concretas de convocatoria y la logística para la recopilación de información y acompañamiento en el proceso, matriz de marco lógico, elaboración del marco estratégico, líneas estratégicas, así mismo, incorporar el control y seguimiento en cada una de las etapas del Estudio (productos esperados). Adicionalmente se informará del estado de organización de la Consultora y cualquier otro aspecto que se considere necesario comentar para asegurar el éxito del trabajo.
- B. Primer informe parcial: estudio de prefactibilidad del proyecto:** El primer informe parcial corresponde a la elaboración del estudio de prefactibilidad del proyecto, de conformidad con los Términos de Referencia con el propósito de verificar la viabilidad de proseguir a la etapa de factibilidad. La etapa de Prefactibilidad concluirá, en virtud del análisis realizado, si se recomienda o no avanzar a la etapa de Factibilidad y cuáles son los principales riesgos identificados que deberían tratarse en caso de que se proceda a la realización de la Factibilidad del Proyecto.
- C. Segundo informe parcial: Análisis de mercado:** Si el estudio de Prefactibilidad indica que puede procederse a la etapa de Factibilidad, con la aprobación por la **COMISIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICA** y el **FONDO**, y se da la aprobación de la Viabilidad Potencial Ambiental del proyecto, la Firma Consultora continuará con la elaboración del Estudio de Factibilidad. En esta etapa el consultor, de acuerdo a su experiencia, deberá profundizar sus estudios. El segundo informe parcial corresponde a la elaboración del análisis del mercado,

en el cual el **CONSULTOR** debe analizar y definir de manera detallada el medio o entorno en el que se habrá de implementar el mismo, así como el análisis del mercado del proyecto, los pasos y la recopilación de información primaria y secundaria, de forma que pueda abordarse posteriormente el dimensionamiento funcional y estructural de dichas infraestructuras.

- D. Tercer informe parcial: análisis técnico, análisis de desastres y análisis legal y administrativo:** Incluirá lo concerniente al estudio técnico, legal, administrativo y de riesgos indicado en los Términos de Referencia.
- E. Cuarto informe parcial: análisis ambiental:** Incluirá lo concerniente al estudio ambiental del proyecto indicado en los Términos de Referencia, así como obtener la Viabilidad Ambiental del Proyecto ante la SETENA. El CONSULTOR deberá cumplir con lo establecido por la SETENA en la Resolución de la Viabilidad Ambiental Potencial del proyecto, así como lo indicado en los Términos de Referencia emitidos por dicha Secretaría.
- F. Quinto informe parcial: evaluación financiera y económica-social del proyecto:** Incluirá lo concerniente al estudio económico – social y financiero del proyecto indicado en los Términos de Referencia.
- G. Sexto informe, tramite de viabilidad técnica ante la CIMAT:** El consultor deberá realizar el trámite de viabilidad técnica para marinas y atracaderos turísticos de la CIMAT (Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos) por medio de lo indicado en los términos de referencia.
- H. Séptimo informe parcial: propuesta de cartel de licitación y contrato para la contratación del diseño, construcción y operación del proyecto:** Incluirá lo concerniente a la elaboración de una propuesta de cartel de licitación y contrato por medio indicado en los Términos de Referencia.
- I. Informe preliminar final:** Incluye el resultado de todos los trabajos derivados de los temas indicados en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, y cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con el **ESTUDIO**, así como las recomendaciones específicas en relación con la acción que se debe tomar con respecto a la ejecución del proyecto resultante. Debe incluir todas las observaciones de los informes anteriores. Incluirá un resumen y consolidará los principales hallazgos y propuestas de los informes parciales, así como las conclusiones y recomendaciones generales de todo el estudio.
- J. Informe final:** Incluye el resultado de todos los trabajos derivados de los temas indicados en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** incluida la subsanación a las observaciones del Informe Preliminar Final.

**DECIMATERCERA: SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** En concordancia con lo estipulado en la **LEY** y el **REGLAMENTO**, el **FONDO**, a través de **MIDEPLAN**, podrá suspender los desembolsos o dar por terminado el **CONVENIO**, si el **BENEFICIARIO** no cumple con las obligaciones o las disposiciones legales y reglamentarias que le dieron origen, conforme a lo siguiente: **A) Resolución por incumplimiento de requisitos previos al primer desembolso:** El **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá dar por resuelto el presente **CONVENIO** sin responsabilidad alguna de su parte, mediante comunicación escrita al **BENEFICIARIO**, cuando este no cumpla con los requisitos y no solicite el primer desembolso, sin justificar tal circunstancia dentro del plazo establecido o ampliado mediante acuerdo. **B) Suspensión de Desembolsos:** El **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá suspender los desembolsos cuando concurra cualquiera de las siguientes causales: **i)** Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades

y facultades del **BENEFICIARIO** que, a juicio del **FONDO**, afecte desfavorablemente los propósitos para los cuales se concede la **TRANSFERENCIA**; ii) Cualquier circunstancia que a juicio del **FONDO** haga improbable que el **BENEFICIARIO** pueda cumplir las obligaciones contraídas en este **CONVENIO** o que impida satisfacer los propósitos que se tomaron en cuenta para celebrarlo; iii) La falta de presentación de los informes establecidos en este **CONVENIO** y el incumplimiento grave por parte del **BENEFICIARIO** de alguna de las obligaciones establecidas a su cargo, que se considere perjudicial para la consecución de los objetivos del presente **CONVENIO**. **C) Resolución Anticipada:** El **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá resolver anticipadamente el presente **CONVENIO**, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando concurra alguna de las circunstancias relacionadas en los puntos i) y ii) del inciso anterior y estas se prolonguen por más de 2 (dos) meses, o cuando las situaciones previstas en el punto iii) del inciso anterior resulten imposibles de subsanar dentro de un término de 1 (un) mes. Asimismo, podrá resolver en forma anticipada cuando se presenten incumplimiento de obligaciones del **CONVENIO** o disposiciones legales y reglamentarias. Como consecuencia de ello, el **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá exigir al **BENEFICIARIO** el reintegro de la **TRANSFERENCIA** o parte de esta. El reembolso deberá realizarse en el siguiente ejercicio presupuestario. **D) Procedimiento de Resolución:** De previo a resolver anticipadamente este **CONVENIO**, se comunicarán al **BENEFICIARIO** las circunstancias o hechos que implican incumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos. Asimismo, en el referido comunicado, el **FONDO** concederá al **BENEFICIARIO** un plazo de 10 (diez) días hábiles para que informe o aclare por escrito respecto de los asuntos discutidos o cuestionados. Si las informaciones o aclaraciones no fueran satisfactorias o bien ante el silencio del **BENEFICIARIO**, el **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá dar por resuelto el presente **CONVENIO**, sin responsabilidad alguna para sí, mediante escrito motivado y firmado por el jerarca de **MIDEPLAN**. Toda lesión, daño o perjuicio que del incumplimiento del **CONVENIO** se derive en terceros de buena fe, por la acción u omisión, por parte del **BENEFICIARIO**, será asumido en su totalidad por este, eximiéndose de toda responsabilidad civil, penal o administrativa al **FONDO** y en general a **MIDEPLAN**. **E) Compromisos Pendientes:** En los casos de suspensión de desembolsos y de resolución anticipada, a partir de la comunicación correspondiente, el **FONDO** no autorizará y dejará sin efecto las autorizaciones que hubiesen practicado con respecto al uso de recursos de la **TRANSFERENCIA** por parte del **BENEFICIARIO**, salvo aquellos compromisos pendientes que expresamente y por escrito el **FONDO** apruebe efectuar ante las instancias justificantes que promueva y demuestre el **BENEFICIARIO**.

**DECIMACUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.** El **BENEFICIARIO** se compromete a realizar todos los actos administrativos que le corresponden para implementar los estudios financiados por este **CONVENIO**. En caso de que el **BENEFICIARIO** incumpla las obligaciones generadas del presente **CONVENIO** y esto impida cumplir con los objetivos del **ESTUDIO**, sin que a criterio del **FONDO** existan argumentos técnicos o legales para la continuación del mismo, el **FONDO**, por medio de **MIDEPLAN**, podrá solicitar la devolución del monto desembolsado.

**DECIMAQUINTA: INSPECCIÓN Y CONTROL.** El **FONDO** establecerá los procedimientos de inspección y control que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las medidas y términos de este **CONVENIO**. El **BENEFICIARIO** atenderá puntualmente las acciones correctivas que correspondan y brindará todas las facilidades para la ejecución de las labores de inspección y control por parte del **FONDO**, para conocer los archivos, libros y registros que se estime conveniente analizar.

**DECIMASEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las **PARTES** deban dirigirse en virtud del presente **CONVENIO**, se efectuará por escrito a la dirección que se indica:

**FONDO:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de Automercado Los Yoses, 75 este y 200 norte, sobre bulevar Barrio Dent. Edificio Adriático, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica

**BENEFICIARIO:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura  
Puntarenas, Barrio el Cocal, Contiguo a la UNED.

Cualquiera de las **PARTES** podrá modificar su dirección mediante comunicación escrita, debidamente notificada. Se podrá además indicar una dirección única de correo electrónico para los mismos efectos. A las notificaciones que se apliquen en el presente **CONVENIO** se les aplicará las disposiciones de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 04 de diciembre de 2008.

**DECIMASÉTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Forman parte integrante de este **CONVENIO** las regulaciones contenidas en la **LEY**, el **REGLAMENTO**, y supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que las **PARTES** declaran conocer.

**DECIMAOCTAVA: MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones del presente **CONVENIO** solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre el **FONDO** y el **BENEFICIARIO** y se entenderán incluidas como parte del **CONVENIO**. Asimismo, requisitos adicionales para la eficacia de las modificaciones convenidas serán informados al **FONDO** por el **BENEFICIARIO**, una vez que se hayan cumplido.

**DECIMANOVENA: EJECUCIÓN DE DERECHOS.** El retardo en la ejecución de los derechos del **FONDO** acordados en el presente **CONVENIO** o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como renuncia a los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

**VIGÉSIMA: PUBLICIDAD.** El **BENEFICIARIO** se compromete a indicar en forma destacada en la publicidad relacionada con el **ESTUDIO**, que este es financiado con la cooperación del **FONDO**. Asimismo, en los informes de avance, en los informes parciales, en el Final Preliminar y en el Final del **ESTUDIO**, se debe destacar la participación del **FONDO** como entidad financiera.

**VIGESIMAPRIMERA: PLAZO.** El presente **CONVENIO** se suscribe por un plazo de veinte meses a partir de la vigencia, que podrá prorrogarse por un plazo igual, salvo que alguna de las **PARTES** manifieste su deseo en contrario, con al menos 1 (un) mes de anticipación al vencimiento del plazo establecido.

**VIGESIMASEGUNDA: VIGENCIA.** Este **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma digital plasmada en este documento, no requiere de refrendo por parte de la Contraloría General de la República ni de **MIDEPLAN**, en conformidad con las disposiciones del “Reglamento sobre las Contrataciones de la BENEFICIARIO Pública 5-2007-CO-DCA”, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-44-2007, de las 9 horas de 11 de octubre de 2007. Firmamos digitalmente según lo establecido en la Ley certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Ley 8454) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°33018-MICIT).

**EL FONDO**

**EL BENEFICIARIO**

---

---

**Laura Fernández Delgado**  
**Ministra**  
**Ministerio de Planificación Nacional**  
**y Política Económica**

**Heiner Méndez Barrientos**  
**Ministro**  
**Ministerio de Pesca y Agricultura**

2-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para continuar con las gestiones administrativas que correspondan para el avance del proyecto denominado "Proyecto de Mercado de Mariscos de Puntarenas", así como, la Firma de la Letra de Cambio, relativa al presente convenio hasta por un monto de ciento dieciocho millones novecientos ochenta y tres mil ciento veinticinco colones con 13 céntimos (¢118.983.125,13).

3-Acuerdo firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Heiner Méndez Barrientos, Ricardo Fernández Hernandez, Edwin Cantillo Espinoza, Jeannette Perez Blanco, Victor Hugo Delgado López, Ana Ruth Esquivel Medrano, Enoc Rizo Rizo.*

---

#### **IV. Convenio Marco de Cooperación entre la UNED-INCOPECA, para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta.**

Procede el señor Jose Centeno Córdoba, en su carácter de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, a presentar documento denominado "*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA*".

Una vez analizada la presentación, realizada por parte del señor José Centeno Córdoba, y habiendo sido aclaradas de forma amplia y detallada las consultas realizadas por parte de los señores Directores. La Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP/207-2022** **CONSIDERANDO**

1- Que el señor Guillermo Ramírez Gatgens, Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, por medio del oficio INCOPECA-PE-AJ-180-2022, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el "*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA*."

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

#### **ACUERDA**

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el "*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA*.", mismo que se detalla a continuación:

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **RODRIGO ARIAS CAMACHO**, mayor, casado, cédula de identidad 4-0125-0972, Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y el **Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura**, en lo sucesivo denominado **INCOPECA**, una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro (4-000-153004), representado por **HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0637-0149, en su condición de Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y manifiestan que:

### **CONSIDERANDOS:**

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del 03 de marzo de 1977.
2. Que la UNED es una institución de carácter público que goza de autonomía, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNED promueve la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que la UNED es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean, de manera pertinente y mediadas didácticamente tecnologías y otros medios de

comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.

6. Que el Estatuto Orgánico de la UNED en su artículo 25 inc. e) le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran, y en su artículo 28 inc. e) le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.
8. Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
9. La Junta Directiva de INCOPECA en sesión \_\_\_-2022 del \_\_\_ de \_\_\_ de 2022 AJDIP-\_\_\_-2022, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones; razón por la cual, la junta Directiva, acuerda autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación entre el INCOPECA y la UNED.
10. La UNED y el INCOPECA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, hidrobiológicos pesqueros y la acuicultura, a partir del fortalecimiento institucional y el trabajo con grupos de la sociedad civil.
11. Que de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Ley número 7494, “Ley de Contratación Administrativa” y el artículo 135 del Decreto Ejecutivo número 33411, “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

#### **POR TANTO:**

La INCOPECA y la UNED acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran:

coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, y la ejecución de proyectos.

#### **SEGUNDA: DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN**

Cada parte podrá proponer a la otra la realización conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento, Convenio Específico u otro instrumento que las partes consideren, con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar; para cada propuesta las partes nombrarán un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. Las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos deben ser aprobados por el Consejo Universitario de la UNED y la Junta Directiva del Incopesca; cuando así la normativa lo establezca.

En caso de intercambios sencillos, definidos estos como meras colaboraciones, reguladas al amparo del presente convenio, no será necesario realizar un convenio específico para atender este procedimiento, bastará con el intercambio de notas donde se definan las tareas a ejecutar conjuntamente; las partes analizarán en forma cada solicitud y se valorará si se cuenta con disponibilidad y recursos tanto humano, técnico y económico para su ejecución.

#### **TERCERA: OTRAS INICIATIVAS**

Independientemente de las acciones citadas que las partes consideren desarrollar e impulsar de manera conjunta, ante eventuales iniciativas de venta de bienes y servicios (vínculo externo remunerado), éstas deberán ajustarse a los procedimientos y normativa institucional aplicable, razón por la cual, es claro que la formalización de convenios con instituciones no exime, de forma alguna, el cumplimiento de dichos procedimientos y normativa.

#### **CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

En relación con lo concerniente a la titularidad que surjan al amparo del presente Convenio, de sus eventuales proyectos específicos y demás acuerdos; sujetas a la protección de propiedad intelectual, la propiedad de éstas será proporcional a la participación de las instituciones, según sea definido previamente, reconociendo en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad intelectual según corresponda; se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley número 8039 vigente, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 6683 vigente, Ley de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley número 6867 vigente, Ley de Patentes de Invenciones, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de utilidad, Ley número 7978 vigente, Ley de Marcas y Signos Distintivos, Ley número 7975 vigente, Ley de Información no Divulgada; lo anterior según corresponda; así como la normativa institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

#### **QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS**

Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio.

Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio, de las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás acuerdos que se suscriban, en los cuales se deberá indicar con claridad las condiciones de uso de los datos.

En el caso de Costa Rica aplicará la normativa nacional, así como Ley De Protección De la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales Ley n.º 8968 y su Reglamento N° 37554-JP.

#### **SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN**

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en una Adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. Las adendas deben ser aprobadas por el Consejo Universitario de la UNED y la Junta Directiva de Incopecsa; cuando así corresponda.

#### **SETIMA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIA**

Las partes declaran que, para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos u otros instrumentos que las partes convengan.

#### **OCTAVA: VIGENCIA**

Este Convenio estará en vigor a partir de la última fecha de su firma, tendrá una vigencia de cinco años prorrogable hasta por dos periodos idénticos de manera automática, a menos de que alguna de las partes manifieste sus intenciones de darlo por cumplido con al menos tres meses previos a su vencimiento.

#### **NOVENA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTE**

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este documento es sólo una muestra de las intenciones de las partes, no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones o conjunta u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

#### **DECIMA: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD**

Las Partes convienen en que cada uno de ellos puede publicar o anunciar la existencia y naturaleza de la actividad en virtud del presente Convenio, siempre y cuando una de ellas no indique por escrito, que se trata de información confidencial. Todo el material de Marketing o Publicidad producido por alguna de las partes bajo el presente Convenio será sometido a la aprobación de la parte que corresponda antes de su distribución al público.

#### **DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESCISIÓN**

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO**

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su finalización acordada y aprobada, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

#### **DÉCIMA TERCERA: USO DE LOGOTIPOS**

Los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos convenidos, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio se tendrá por terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a. Advenimiento del plazo del convenio.
- b. La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio y de las obligaciones y compromisos en ejecución derivados de los proyectos, programas y actividades aprobadas.
- c. Mutuo acuerdo de las instituciones.

#### **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los

Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.

#### **DÉCIMA SEXTA: CUANTÍA**

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

#### **DÉCIMA SÉTIMA: INTRANSMISIBILIDAD**

Ambas instituciones acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente- los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.

#### **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES LEGALES**

Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de alguna de las instituciones, o las personas dependientes jurídicamente de estas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, éstos deberán asumir la responsabilidad derivada de estas conductas. Es exclusiva responsabilidad de cada institución suscribir las pólizas que considere pertinentes, por lo que queda la contraparte exonerada de responsabilidades derivadas de estas situaciones.

El presente Convenio constituye un instrumento de orden administrativo que no crea una relación financiera entre las instituciones, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración inter-organizacional para la atención de obligaciones de común interés.

En virtud del presente convenio ninguna de las instituciones se considerará patrono solidario ni sustituto en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia. Todo el personal que labore y sea contratado por cada institución será personal exclusivamente de ella sin que con la contraparte tenga vínculo jurídico alguno.

#### **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las partes aceptan como legislación aplicable a este convenio, la Ley de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, respetando el principio de autonomía universitaria establecido en la legislación costarricense.

#### **VIGÉSIMA: UNIDADES DE ENLACE Y NOTIFICACIÓN**

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la notificación y comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

|   |   |
|---|---|
| <b>Por la UNED:</b><br>Dirección de Internacionalización y Cooperación.<br>Vicerrectoría de Planificación.<br>Campus Fernando Volio Jiménez.<br>Director (a).<br>Correo: <a href="mailto:dicuned@uned.ac.cr">dicuned@uned.ac.cr</a> .<br>Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica. | <b>Por INCOPECA:</b><br>Oficina de Cooperación Internacional<br>Correo:<br>Tel. (506) 2630-0600 Ext.792.<br>Apdo. 333-54. San Jose, Costa Rica, Sabana Sur, Sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tercer piso. Correo: <a href="mailto:jcenteno@incopesca.go.cr">jcenteno@incopesca.go.cr</a> |
|---|---|

En caso de que las instituciones requieran cambiar su representante, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir el nombramiento. Para ello deberá indicar sus datos y calidades.

**ES TODO.** En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fechas y horas de los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

**Rodrigo Arias Camacho**  
Rector  
Universidad Estatal a Distancia

**Heiner Méndez Barrientos**  
Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo  
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

2-Acuerdo firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Heiner Méndez Barrientos, Ricardo Fernández Hernández, Edwin Cantillo Espinoza, Jeannette Pérez Blanco, Víctor Hugo Delgado López, Ana Ruth Esquivel Medrano, Enoc Rizo Rizo.*

---

#### **V. Carta de Entendimiento SINAC-INCOPECA, Monitoreo, Control y Vigilancia en APMC.**

Procede el señor Jose Centeno Cordoba, en su carácter de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, a presentar documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS".

Una vez analizada la presentación, realizada por parte del señor José Centeno Córdoba, y habiendo sido aclaradas de forma amplia y detallada las consultas realizadas por parte de los señores Directores. La Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP/208-2022**

**CONSIDERANDO**

1- Que el señor Guillermo Ramírez Gatgens, Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, por medio del oficio INCOPECA-PE-AJ-179-2022, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la ***“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.”***

2-Que una vez presentada, así como, sometida a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que la misma resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

**Acuerda**

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba la ***“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.”***, misma que se detalla a continuación:

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.**

Entre nosotros, **HEINER JORGE MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0637-0149, en mi condición de Ministro y Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, en adelante denominado INCOPECA y **RAFAEL GUTIERREZ ROJAS**, mayor, soltero, Licenciado en Geografía y Máster en Turismo y Administración de Áreas Protegidas, con cédula de identidad número 4-0120-0896 (cuatro – cero ciento veinte – cero ochocientos noventa y seis), vecino de San Rafael de Heredia, en mi condición de Director Ejecutivo del **SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**, nombramiento realizado por el Ministro de Ambiente y Energía, en Acuerdo N°A-003-MINAE, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta N°097 del 26 de mayo de 2022, con cédula de persona jurídica número 3-007-317912 (tres- cero cero siete-tres uno siete nueve uno dos), en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **“SINAC”**.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, se incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

**TERCERO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919, publicado en *La Gaceta* N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para vigilar y controlar las actividades de las embarcaciones pesqueras.

**CUARTO:** Que el Artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto del cual Costa Rica es Parte, tiene por objetivo "...prevenir, desalentar y eliminar la pesca la pesca ilegal, No Documentada y No Reglamentada (por sus siglas en inglés INDNR) mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos".

**QUINTO:** Que el artículo 3° de la Ley N°7384, faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

**SETIMO:** Que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436. En su artículo 9°- dice: Prohíbanse el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

1. El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo, que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en el ámbito de sus atribuciones. Para crear o

ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa de conformidad con las leyes vigentes, el Ministerio deberá consultar el criterio del INCOPECA, acerca del uso sostenible de los recursos biológicos en estas zonas.

2. La opinión que el INCOPECA externe deberá estar fundamentada en criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos, y ser emitida dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recibida la consulta.
3. La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas.
4. Se permitirá a las embarcaciones permanecer en las áreas protegidas con porción marina o sin ella, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, mientras duren tales situaciones.
5. El MINAE y el INCOPECA podrán autorizar, conjuntamente, el tránsito o fondeo de embarcaciones en áreas protegidas, cuando las condiciones naturales estrictamente lo requieran.

**OCTAVO:** Que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436. En su artículo 13º-, dice: El INCOPECA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales, la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE. Dentro de estas últimas estarán comprendidos los ríos y sus desembocaduras, los lagos, las lagunas y los embalses, incluso las áreas declaradas como reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, manglares, humedales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre y monumentos naturales, con apego a la legislación vigente y a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados, en especial en el RAMSAR.

Se faculta al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

**NOVENO:** Que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva INCOPECA AJDIP/076-2022, de la sesión N°15-2022 con fecha 30-03-2022 en su artículo N°5 sobre el Sistema de Localización, Seguimiento y Control (en adelante SLSC) se garantizará que las autoridades policiales y judiciales podrán tener acceso a la información sin restricciones.

**DECIMO:** Que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva INCOPECA AJDIP/076-2022, de la sesión N°15-2022 con fecha 30-03-2022 en su artículo N°26 la información generada por el SLSC y registrada electrónicamente en el Centro de Seguimiento, Control y Vigilancia (en adelante CSC), constituirá prueba válida en caso de violaciones a la normativa pesquera.

**DECIMO PRIMERO:** Que el artículo 15 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que los inspectores de vida silvestre tienen autoridad de policía, y en el artículo 16 de la misma ley, se faculta a los inspectores de vida silvestre, inspectores forestales, los guardaparques y funcionarios del SINAC debidamente acreditados para esos fines.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, dentro de los compromisos conjuntos establecidos en la Cláusula Cuarta del convenio de referencia, se establece el compromiso de compartir y transferir la información resultante del SLSC registrada en el CSC, para mejorar la vigilancia de actividades de pesca ilegal en las áreas silvestres protegidas del SINAC.

**DECIMO TERCERO:** Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad para contraer compromisos y obligaciones en la presente resolución; al efecto, suscriben la presente Carta de Entendimiento para transferir la información resultante del SLSC registrada en el CSC, para mejorar la vigilancia de actividades de pesca ilegal como amenaza en las áreas silvestres protegidas del SINAC, así como las personas autorizadas y el manejo de la Confidencialidad de la Información.

**DECIMO CUARTO:** Que el Decreto N°38681-MAG-MINAE establece que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPECA.

**DECIMO QUINTO:** Que existe un Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el cual fue suscrito el 07 de diciembre del 2021, cuya vigencia es por un período de cinco años.

**POR TANTO;**

**Acordamos celebrar la presente Carta de Entendimiento entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación – Área de Conservación Marina Coco (ACMC), para el intercambio de información relativa al monitoreo, control y vigilancia de las embarcaciones pesqueras en las Áreas Marinas Protegidas del ACMC.**

**ARTICULO PRIMERO: Objeto de la Carta de Entendimiento.** La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de trabajo (operativo) para asentar las relaciones entre el INCOPECA y el SINAC, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes al combate contra la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), a partir del intercambio de información relativa al monitoreo, control y vigilancia de las embarcaciones pesqueras en las Áreas Marinas Protegidas del ACMC.

**ARTICULO SEGUNDO: Marco de trabajo.** Para este fin se establece un marco de trabajo colaborativo para el intercambio y análisis de datos del sistema de monitoreo satelital de embarcaciones (VMS por sus siglas en inglés) del registro de embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera que mantiene el INCOPECA, **para lo cual otorgará un usuario con autorización**

al **SINAC – APMC**, con el fin de darle acceso de transmisión de datos satelitales de ubicación en tiempo real de embarcaciones pesqueras que comparten datos con la plataforma del INCOPECA, registrada en el Centro de Seguimiento, Control y vigilancia (CSC).

**ARTICULO TERCERO: Compromisos del INCOPECA.** El INCOPECA dará apoyo al SINAC-APMC en las tareas de monitoreo, control y vigilancia, para el uso adecuado de la herramienta tecnológica, mediante formación y capacitación, desarrollo de capacidades, en aras de salvaguardar las posibles amenazas de aquellas flotas pesqueras que practiquen la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en las Áreas Marinas Protegidas del APMC. **El INCOPECA se compromete además a:**

1. Otorgar un usuario con autorización al SINAC – APMC, con el fin de darle acceso de transmisión de datos satelitales de ubicación en tiempo real de embarcaciones pesqueras que comparten datos con la plataforma del INCOPECA, registrada en el Centro de Seguimiento, Control y vigilancia (CSC).
2. Revisar y proporcionar retroalimentación sobre los espacios de trabajo en materia de Monitorio de Control y Vigilancia (MCV).
3. La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA determinará a la luz del Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras de la Flota Nacional y Extranjera, que la información que se comparta con el SINAC-APMC constituye información no divulgada y que por su naturaleza debe ser protegida en la plataforma satelital de trabajo del SINAC-APMC.

**ARTICULO CUARTO: Compromisos del SINAC–APMC.** El SINAC-APMC se compromete a llevar un historial que deberá conservar por no menos de tres años y suministrar informes periódicos al INCOPECA sobre aquellos incidentes o eventos relativos al comportamiento de las embarcaciones pesqueras que puedan estar realizando actividades de la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). El SINAC-APMC se compromete además a:

1. Garantizar la salvaguarda y seguridad de cualquier dato confidencial proporcionado por el INCOPECA. Datos confidenciales son entendidos como todos los datos proporcionados por el INCOPECA que no estén disponibles públicamente. La divulgación de datos provenientes de la plataforma satelital que resulten de interés público deberá realizarse previo acuerdo expreso entre las autoridades superiores del INCOPECA y el SINAC-APMC.

**ARTICULO QUINTO: Designación de coordinadores institucionales.** “**LAS PARTES**” se comprometen a nombrar cada uno, en el plazo de los próximos 30 días después de suscrita la presente Carta de Entendimiento, una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco de la presente Carta. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra.

**ARTICULO SEXTO: Vigencia de la Carta.** La presente Carta de Entendimiento será válida durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, a menos que alguna de las Partes lo rescinda antes de conformidad con el Artículo 7.

**ARTICULO SETIMO: Prorroga y rescisión de la Carta.** La presente Carta podrá prorrogarse mediante el consentimiento previo por escrito de ambas Partes durante los períodos que se convengan. Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Carta cursando notificación por escrito con al menos dos (2) meses de antelación.

**ARTICULO OCTAVO: De la Modificación de la Carta.** Cualquier modificación a cualquiera de las Cláusulas de la presente Carta podrá realizarse mediante adenda, previa revisión y aval de los respectivos Departamentos Legales de “LAS PARTES”, cuya modificación deberá ser finalmente suscrita por los representantes legales de esta Carta de Entendimiento.

**ARTICULO DECIMO: Notificaciones.** Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con esta Carta de Entendimiento, se designan los siguientes domicilios:

**INCOPECA:** Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 506-2630-0696 y Asesoría Jurídica Tel: 506-2630-0600 Ext.737. [gramirez@incopesca.go.cr](mailto:gramirez@incopesca.go.cr)

**SINAC-ACMC:** En sus oficinas ubicadas 400 metros al oeste de Mac Donald en Santo Domingo de Heredia, antiguo Inbio parque. Departamento Legal Tel: 8319-6083, [maureen.solis@sinac.go.cr](mailto:maureen.solis@sinac.go.cr).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Divergencias y Resolución de Conflictos.** La presente Carta de Entendimiento es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar un acuerdo, se elevará a la autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Incumplimiento.** Sin que ello afecte a ningún otro derecho o recurso disponible, cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Carta de Entendimiento con efecto inmediato informando a la otra Parte si dicha Parte comete un incumplimiento sustancial de cualquier término de la presente Carta y (si dicho incumplimiento es remediable) no lo remedia en un plazo de catorce (14) días desde la recepción de dicha notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Naturaleza de la Carta.** La presente Carta de Entendimiento es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre “LAS PARTES”. Nada de lo contenido en la presente Carta de Entendimiento pretende establecer, ni se considerará que crea, sociedad o empresa conjunta alguna entre cualquiera de las Partes, ni la constitución de una parte como agente de otra Parte, o autorización a una de las partes a realizar o suscribir compromisos para o en nombre de otra de las Partes. Cada una de las Partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de ninguna otra persona física o jurídica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: Exclusión Laboral.** “LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de las actividades para la realización del objeto materia de la Carta, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: Responsabilidad Civil.** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial de la presente Carta, debido a caso fortuito o suceso de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Sobre la Confidencialidad.** Con respecto a la confidencialidad queda entendido que “LAS PARTES” deberán garantizar que cumplen con los requisitos de toda la legislación nacional aplicable y los reglamentos vigentes en relación con el uso de los datos utilizados al amparo de la presente Carta de Entendimiento.

“LAS PARTES” deberán garantizar que todos los datos que se transfieran de una a la otra Parte, sean transferidos, almacenados y procesados de manera segura y de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables.

“LAS PARTES” tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre aquella información clasificada u otro cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, LAS PARTES mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo de descargo de sus funciones, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

“LAS PARTES” serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular que hagan de la información suministrada en el descargo de sus funciones, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se desprenda de su divulgación y uso.

“LAS PARTES” estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

“LAS PARTES” en caso de que cualquier dato confidencial de una Parte sea revelado sin la autorización previa de dicha Parte, se dará paso a un debido proceso para investigar el caso y establecer las responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO: Derechos de Propiedad Intelectual.** Queda entendido respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, que todos los derechos de propiedad intelectual que pertenezcan a una Parte y se incorporen a esta cooperación, deberán permanecer como propiedad exclusiva de dicha Parte y no podrán ser utilizados sin el consentimiento previo y escrito de esta.

Ninguna de **LAS PARTES** puede revender, ceder o transferir dicha propiedad intelectual de la otra Parte, sin aprobación previa y por escrito, lo cual podrá incluir honorarios o regalías aplicables.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ejemplares:** La presente Carta podrá formalizarse en un número indefinido de ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un duplicado, pero constituyendo todos los ejemplares juntos un único acuerdo. La transmisión por correo electrónico (en PDF, JPEG u otro formato acordado) de la página de firmas formalizada de un ejemplar de la presente Carta de Entendimiento cobrará efecto del mismo modo que la transmisión de un ejemplar de la Carta suscrita manualmente.

En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación – Área de Conservación Marina Coco, y firmamos en dos copias originales en la Ciudad de Puntarenas, el día 30 del mes de setiembre del año 2022 (“Fecha de entrada en vigor”).

**Heiner Méndez Barrientos**  
**Ministro**  
**INCOPECA**

**Rafael Gutiérrez Rojas**  
**Director Ejecutivo**  
**SINAC**

2-Acuerdo firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Heiner Méndez Barrientos, Ricardo Fernández Hernández, Edwin Cantillo Espinoza, Jeannette Pérez Blanco, Víctor Hugo Delgado López, Ana Ruth Esquivel Medrano, Enoc Rizo Rizo.*

---

**ARTICULO V**  
**Asuntos Varios**

En este punto se tratan algunos temas sobre las visitas a diversas comunidades que se ha venido dando por parte de la Institución, así como, temas de diversa índole relativos a la planificación de los días del 28 al 30 de septiembre, días en que se dará la visita del señor presidente de la República a la provincia de Puntarenas.

**ARTICULO VI**  
**Cierre:**

Sin más asuntos por tratar, al ser las doce horas con veintiséis minutos se levanta la sesión.